

1. PERSONAS SUJETAS A ESTE REGLAMENTO

Las personas competentes entendiéndose como tales: los administradores, socios, empleados de la EAF y toda persona física que participe directamente en la prestación de servicios a la EAF.

La EAF ha designado un 'Órgano de seguimiento del RIC' que elaborará y mantendrá actualizada una relación de las personas sujetas al mismo.

2. OPERACIONES PERSONALES

Toda persona competente que realice una operación personal deberá comunicarlo inmediatamente después de su ejecución al Órgano de Seguimiento del RIC.

Tipos de operaciones personales:

- La persona competente actúe fuera del ámbito de las actividades que le corresponden en virtud de sus cometidos en la empresa.
- La transacción sea realizada por cualquier persona con la que la persona competente tenga una relación de parentesco o vínculo estrecho.

2.1.1 Operaciones prohibidas:

- Cuando la operación implique el uso inadecuado o la divulgación indebida de información confidencial.
- Cuando la operación entre o pueda entrar en conflicto con una obligación de la entidad.
- El asesoramiento o la asistencia a otra persona al margen de la realización normal de su trabajo para que realice una transacción con instrumentos financieros.
- La comunicación, salvo en el ejercicio normal del trabajo, de cualquier información que tenga una persona competente, a cualquier otra persona para efectuar una operación sobre instrumentos financieros.
- Operaciones personales realizadas en el marco de la prestación del servicio de inversión de gestión individualizada de carteras de inversión, cuando no exista comunicación sobre la operación entre el gestor de la cartera y la persona competente por cuya cuenta se efectúa la operación.
- Operaciones personales que tengan por objeto la adquisición o enajenación de valores de Deuda Pública.

3. ABUSO DE MERCADO

3.1 Confidencialidad de la información:

Las personas competentes están obligadas a guardar confidencialidad de las actividades concretas de la EAF, no dándola a ninguna persona o entidad salvo en cumplimiento del desarrollo ordinario de su labor en la EAF.

3.2 Información privilegiada:

Toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a uno o varios valores negociables o instrumentos financieros de los comprendidos en la Ley 24/1988, de 28 de julio.

Toda información transmitida por un cliente en relación con sus propias órdenes pendientes, que sea de carácter concreto, y que se refiera directa o indirectamente a uno o varios emisores de valores o instrumentos financieros y, que, de hacerse pública, podría tener repercusiones significativas en la cotización de dichos valores.

En relación con los instrumentos financieros derivados sobre materias primas se considerará privilegiada toda aquella que no se haya hecho pública

3.2.1 Medidas necesarias para impedir el flujo de información privilegiada:

- a. Establecer áreas separadas de actividad dentro de la Entidad
- b. Establecer adecuadas barreras de información entre cada área separada y el resto de la organización.
- c. Definir un sistema de decisión sobre inversiones que garantice que éstas se adoptan autónomamente.

3.3 Manipulación del mercado:

- Venta o compra de un valor o instrumento financiero en el momento del cierre del mercado con el efecto de inducir a error a los inversores.
- Fijación, de forma directa o indirecta, de precios de compra o de venta.
- Difusión de información en los medios de comunicación que pueda proporcionar indicios falsos o engañosos
- Operaciones que puedan proporcionar indicios falsos o engañosos.
- Operaciones u órdenes que empleen dispositivos ficticios.

3.4 Comunicación de operaciones sospechosas:

La persona competente deberá comunicarlo al Órgano de Seguimiento del RIC, sin informar de ello al correspondiente cliente.

Las entidades que comuniquen operaciones sospechosas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores estarán obligadas a guardar silencio sobre dicha comunicación.

4. CONFLICTOS DE INTERÉS

Se considera que existe un conflicto de interés cuando la EAF pueda obtener un beneficio y exista un posible perjuicio correlativo para un cliente.

La EAF mantiene una Política de gestión de los conflictos de interés, plasmada por escrito y la misma tiene en cuenta cualquier circunstancia susceptible de provocar un conflicto de interés.

4.1 Comunicación de situaciones de conflicto de interés por los empleados o personas competentes:

Todas las personas competentes deberán informar a la EAF, a través del Órgano de Seguimiento del RIC, de cualquier situación personal o familiar, que pueda constituir un conflicto entre los intereses personales de dicha persona y los de un cliente o de la propia EAF.

5. ELABORACIÓN DE INFORMES Y ANÁLISIS FINANCIEROS

- a. Los analistas financieros no podrán realizar operaciones personales o negociar por cuenta de cualquier persona, salvo si lo hacen como creadores de mercado actuando de buena fe y en el curso ordinario de esta actividad.
- b. Los analistas financieros encargados de la realización de informes no podrán realizar operaciones personales con los instrumentos financieros a que se refieren dichos informes.
- c. La EAFI no podrá aceptar incentivos de aquellos que tengan un interés relevante en el objeto del informe en cuestión.
- d. Cuando el borrador del informe sobre inversiones contenga una recomendación no se permitirá que las personas competentes, con excepción de los analistas financieros, revisen el borrador antes de la difusión pública del informe.

6. ÓRGANO DE SEGUIMIENTO DEL RIC

6.1 Principales funciones:

- Proponer los procedimientos que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de las normas y reglas de conducta.
- Mantener actualizada la lista de personas sujetas y de valores afectados.
- Llevar el control y mantenimiento de la lista de iniciados.
- Proponer la composición y posibles modificaciones de las áreas separadas.
- Evaluar la idoneidad de las medidas dirigidas a establecer las barreras de información.
- Elaborar y difundir entre las personas sujetas las listas de sucesos que podrían constituir información privilegiada o las relativas a indicios de operaciones sospechosas.
- Conservar el archivo de las comunicaciones exigidas en el RIC

6.2 Función de cumplimiento normativo

- Establecer programas periódicos de formación con objeto de que el presente RIC sea conocido y entendido por todas las personas sujetas.
- Detección e identificación de los riesgos de que la empresa de asesoramiento financiero incumpla con las respectivas normativas.
- Vigilancia activa de los riesgos de incumplimiento.
- Asegurar el control y evaluación de los procedimientos.
- Asesorar sobre la correcta gestión de los conflictos de interés.